



EB 2025/070

Resolución 149/2025, de 26 de septiembre, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa WAVECOM INGENIERIA DE COMUNICACIONES S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios y suministros de mantenimiento, soporte y mejora red 2024 – red corporativa de comunicaciones de la UPV/EHU (Lote 6: equipamiento de red de acceso)”, tramitado por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de mayo de 2025, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por WAVECOM INGENIERIA DE COMUNICACIONES S.L. (en adelante, WAVECOM) contra la adjudicación del contrato “Servicios y suministros de mantenimiento, soporte y mejora red 2024 – red corporativa de comunicaciones de la UPV/EHU (Lote 6: equipamiento de red de acceso)”, tramitado por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

SEGUNDO: El día 28 de mayo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador solicitándole, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el 28 de mayo (expediente de contratación) y el 19 de junio (informe del poder adjudicador).





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 30 de mayo, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.B.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos que tienen por objeto suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) tiene la condición de poder adjudicador y, en



concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones de la recurrente

En síntesis, el recurrente fundamenta su pretensión en los siguientes argumentos:

a) El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) exige expresamente que todos los equipos suministrados en el LOTE 6 dispongan, como funcionalidad mínima, de la tecnología MC-LAG (MultiChassis Link Aggregation). La adjudicataria PLEXUS, así como los licitadores EUSKALTEL y NTT, ofertan el modelo ARUBA 2930M, el cual no dispone de la funcionalidad MC-LAG exigida, sino solo de la tecnología VSF, que no cumple el requisito plasmado en el PPT.

b) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) prevé la realización de una prueba. Según el informe pericial que se adjunta al recurso, la prueba diseñada no permite demostrar (ni descartar) la existencia real de la funcionalidad MC-LAG, ya que el ensayo puede ser superado por equipos que solo implementen arquitectura de apilamiento (stacking) y no MC-LAG, dado que se centró en verificar la conectividad en una pila de switches y la gestión de VLANs, pero no replicó una arquitectura MC-LAG ni validó la ausencia de pérdidas ante el fallo de un nodo. Por tanto, la superación de la prueba práctica no acredita el cumplimiento del requisito específico ni resulta válida para salvar el incumplimiento del pliego técnico.

c) Finalmente, solicita:

- La nulidad de la Resolución de Adjudicación
- La exclusión de las ofertas al LOTE 6 de las mercantiles:



- a. Plexus.
 - b. Euskaltel
 - c. NTT
- La retroacción de las actuaciones hasta el momento procedimental de clasificación ordenada de las ofertas y se siga desde ahí el procedimiento legalmente establecido.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso por las siguientes razones:

- a) WAVECOM alega que las ofertas de las tres primeras clasificadas no cumplen uno de los requisitos técnicos mínimos: la funcionalidad MC-LAG y aporta un informe técnico pericial para defender su postura que no individualiza ni motiva suficientemente los hechos ni acredita con claridad el incumplimiento técnico.
- b) El área técnica TICs de la UPV/EHU emite un informe, reafirmando que el equipo Aruba 2930M ofertado sí cumple con la funcionalidad debatida. Se aporta adicionalmente un documento del fabricante (Hewlett-Packard Servicios España, S.L.U.) para reforzar esta conclusión.
- c) En el informe al que se refiere el apartado b), se especifica que el estándar IEEE 802.1AX-2008, base de la agregación de enlaces (LAG), no especifica MC-LAG, cuya implementación depende de cada fabricante. Aruba lo implementa de dos maneras: la versión basada en VSX (equiparable a la de otros fabricantes como Huawei y Cisco, presente en modelos 6400 y 8400) y otra más limitada en el modelo 2930M basada en VSF, que requiere apilamiento físico (Port-Stacking). En la prueba de maqueta, con las exigencias funcionales requeridas,



se constata que los switches 2930M apilados funcionan de acuerdo con los requisitos de MC-LAG especificados en el pliego técnico.

d) Los informes técnicos aportados por la administración, aunque no son dictámenes periciales en sentido estricto, tienen valor como prueba documental y gozan de presunción de acierto y veracidad por la cualificación de los técnicos que los emiten. Esta presunción solo puede ser desvirtuada demostrando patente error, arbitrariedad, desviación de poder o ausencia de justificación. No hay evidencia de patente error ni de ningún otro supuesto que destruyera dicha presunción de acierto en el caso analizado. El informe pericial de parte (el de WAVECOM) carece de la objetividad e imparcialidad que caracterizan a los informes técnicos de la administración,

OCTAVO: Apreciaciones del OARC/KEAO

En síntesis, la recurrente basa su pretensión de exclusión del procedimiento de la oferta de la adjudicataria y de todas las ofertas que le preceden en el orden de clasificación por no cumplir un requisito técnico esencial del PPT, la funcionalidad MC-LAG. El análisis del recurso debe partir del contenido de la cláusula 6.2.2.A.2 del PPT y cláusula 18.4 del PCAP, que rigen el procedimiento vinculando a los licitadores y al poder adjudicador por no haber sido impugnados en tiempo y forma, que describe la prescripción incumplida a juicio del recurrente y la forma de acreditar dicho extremo.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

6. LOTE 6: EQUIPAMIENTO DE RED DE ACCESO

(...)

6.2 EQUIPAMIENTO DE RED DE ACCESO

(...)

6.2.2 Objeto de contratación

(...)



A- Requisitos para los conmutadores ubicados en armarios de comunicaciones

(...)

2. Todos los equipos suministrados para ubicarse en los armarios deben ser apilables entre sí. Estas pilas deben permitir, al menos, 8 equipos.
 - Si la solución de apilamiento se basa en módulos y cables dedicados, deberán aportarse tantos módulos y cables como equipos suministrados que se ubiquen en armarios con más de un equipo. En caso de no suministrar para todos los equipos, deberán incluirse además un mínimo adicional de 30 módulos y 30 cables, para reposición rápida y crecimiento.
 - Funcionalidades mínimas de la solución de apilamiento:
 - MC-LAG (MultiChassis Link AGgregation).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

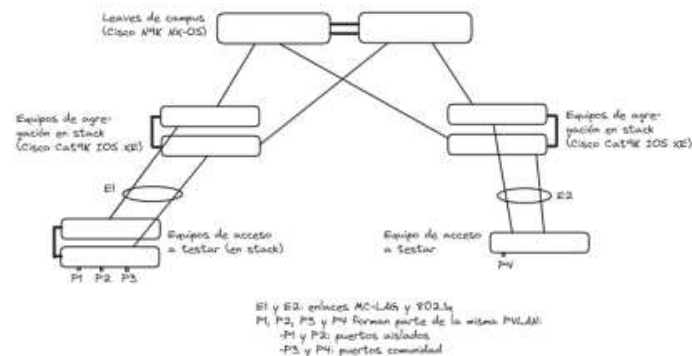
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

(...)

18.4- Otras: sí.

LOTE 6: La realización de una demostración práctica y/o presentación de una maqueta, y su funcionamiento correcto, es obligatoria. El propósito de la maqueta es demostrar el correcto funcionamiento de las soluciones MC-LAG y PVLAN ofertada en el entorno de red de la UPV/EHU.

Tras la apertura del sobre 2, y una vez valoradas las ofertas en su totalidad (criterios sujetos a juicio de valor y criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas), el personal encargado de prestar asistencia a la Mesa de Contratación comunicará por escrito a la licitadora cuya oferta haya resultado clasificada en primer lugar, el lugar, la fecha y la hora para la realización, en el plazo máximo de un mes, de la demostración práctica del correcto funcionamiento de la solución propuesta,



La demostración se hará en una sede de la UPV/EHU, a designar por la Vicegerencia de las TIC. Los leaves de campus y equipos de agregación serán los actuales, descritos en el lote 2 de este contrato. Los equipos de acceso serán aportados por el licitante

Funcionalidades a probar:

- Que dos equipos conectados en P1 y P2 no tengan conectividad a nivel 2 entre sí.
- Que dos equipos conectados en P1 y P4 no tengan conectividad a nivel 2 entre sí.
- Que dos equipos conectados en P3 y P4 tengan conectividad a nivel 2 entre sí.



A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre las prescripciones técnicas

Según reiterada doctrina de este Órgano, el PPT realiza una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario, refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador (ver, por todas, la Resolución 007/2025 de este OARC / KEAO). En este sentido, debe recordarse que las características técnicas correspondientes al servicio objeto del contrato corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas, ni adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto (ver, en este sentido, la Resolución 144/2019 del OARC / KEAO). El que las proposiciones sean conformes a las prescripciones de los documentos del contrato deriva del principio de igualdad de trato de los licitadores y tiene como fin el de garantizar una comparación objetiva entre las proposiciones presentadas por los diferentes licitadores que no se cumpliría si se permitiera que pudieran apartarse, mediante reservas, de las prescripciones fundamentales del pliego, excepto cuando se establezca expresamente dicha facultad (STJUE de 22 de junio de 1993, asunto C-243/89 ECLI:EU:C:1993:257, apartados 37 y 40). Téngase en cuenta que el hecho de que no se respeten las prescripciones del contrato imposibilita la comparación efectiva de las ofertas presentadas, ya que elimina la base de referencia común. Por su parte, la circunstancia de que el poder adjudicador se aparte de los documentos de la licitación aceptando ofertas que no respondan al objeto del contrato tal y como ha sido definido en



los documentos contractuales es irreconciliable con los principios de transparencia e igualdad de trato.

Ahora bien, una decisión tan grave como la exclusión de un licitador solo debe tomarse cuando la oposición entre su oferta y la documentación contractual sea frontal y clara, de forma que el hipotético contrato formalizado en esos términos no cumpliría con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos como imprescindibles para la satisfacción del interés general perseguido (ver, en este sentido, la Resolución 016/2020 del OARC / KEAO).

b) Sobre el cumplimiento de la funcionalidad MC-LAG por el equipo ofertado

La recurrente alega que el modelo ARUBA 2930M ofertado por la adjudicataria y quienes preceden al recurrente en el orden de clasificación, incumple la prescripción técnica relativa a la solución MC-LAG. A juicio de este Órgano esta alegación debe ser desestimada por las siguientes razones:

- 1) La cuestión principal se centra en la verificación del cumplimiento de la prescripción por la solución ofertada por la adjudicataria (AURUM 2930m) y varios licitadores más. El recurrente presenta un informe pericial en el que se concluye que no cumple con dicha prescripción y que la prueba diseñada para su verificación no es apropiada para tal finalidad. Sin embargo, a juicio de este Órgano la información que consta en el expediente remitido, así como los informes y certificados remitidos por el poder adjudicador con ocasión de la contestación al recurso especial refutan convincentemente la impugnación. En concreto:
 - La adjudicataria manifiesta en el documento descriptivo de la solución ofertada incorporada al sobre nº 3 (pág.10) de su oferta que la solución propuesta cumple la funcionalidad MC-LAG (Cumplimos



requisito. Permite agrupar hasta 10 dispositivos en un mismo un único dispositivo lógico).

- Conforme consta en la cláusula específica 18.4 del PCAP la prueba prevista para la adjudicación del Lote 6 ha sido expresamente diseñada para verificar el cumplimiento de la solución MC-LAG. A este respecto, en el informe de 11 de marzo de 2025 emitido por los técnicos del área de las TICs de la UPV / EHU que asesoran a la mesa de contratación en esta cuestión consta que la oferta de la adjudicataria cumple con dicho extremo.
- El poder adjudicador, como prueba del cumplimiento de la funcionalidad requerida por la solución propuesta presenta, junto con el informe de contestación al recurso, un informe técnico elaborado por el personal técnico del área de las TICs de la UPV/EHU de fecha 10 de junio de 2025 en el que concluye “Que tras la realización de la maqueta se constata que los switches 2930M apilados en Stack cumplen los criterios de MC-LAG planteados en el pliego.”
- Asimismo, aporta un certificado, de fecha 4 de junio de 2025, del Director de la unidad de negocio HPE ARUBA de la empresa HEWLECK PACKARD ESPAÑA S.L.U. (HPE) en el que consta el siguiente contenido:



Por medio de la presente, y en relación con la evaluación de la funcionalidad MCLAG de los equipos Aruba 2930M ofertados por Plexus S.L., se expone lo siguiente:

Hewlett Packard Enterprise Aruba Networking, a través de su sitio oficial bajo el dominio **arubanetworks.com**, pone a disposición pública el portal denominado **Feature Navigator** (<https://feature-navigator.arubanetworks.com/>), en el cual se detallan las funcionalidades disponibles para cada uno de los modelos de equipos que fabrica. Al acceder al portal mencionado y seleccionar en el apartado **Product Type** la opción "**All**", y en **Platform** la opción "**2930F/M**", y posteriormente pulsar sobre "**Search**", se despliega el conjunto de funcionalidades soportadas por dichos equipos.

Feature	Version
ACL	WC.16.02.0003
Back-Plane Stacking	WC.16.02.0003
L2 features	WC.16.02.0003
L3 features	WC.16.02.0003
L3 features - security	WC.16.02.0003
L3 features - tunnels	WC.16.02.0003
Management	WC.16.02.0003
Management - security	WC.16.02.0003
Multicast	WC.16.02.0003

Dentro de este listado, al acceder a la sección **Back-Plane Stacking**, se puede observar de forma clara y explícita que el fabricante declara que la funcionalidad **MCLAG** está disponible a partir de la versión de firmware **WC.16.02.0003**.

- 2) Verificada la información que consta en el certificado emitido por HPE por este OARC / KEAO mediante el acceso al sitio web <https://feature-navigator.arubanetworks.com>, se constata que en la información publicada sobre los switches 2930M consta que la versión de software WC.16.02.003 o superior disponen de la funcionalidad MC - LAG.
- 3) El informe pericial aportado junto con el recurso se refiere al modelo ARUBA 2930M sin especificar en ningún momento la versión de software analizada y que de la información que consta en el certificado de HPE se desprende que hay versiones que carecen de dicha funcionalidad.
- 4) En cuanto a las alegaciones efectuadas sobre la prueba diseñada en los pliegos para verificar la prescripción impugnada:



- El informe pericial aportado por la recurrente únicamente manifiesta que hay formas alternativas de conseguir el resultado perseguido, pero no que el swich ofertado incumpla la prescripción, simplemente señala que existen métodos alternativos para alcanzar el resultado buscado. Por tanto, no desacredita la idoneidad de la prueba establecida ni evidencia incumplimiento alguno por parte del equipo ofertado.
- La prueba se halla descrita en unos pliegos firmes, que no han sido impugnados en tiempo y forma y que, por lo tanto, rigen la licitación vinculando al poder adjudicador y a los participantes en ella, incluido el recurrente y no cabe cuestionar su contenido a posteriori.
- En resumen, el informe pericial no aporta pruebas objetivas o concluyentes que demuestren el incumplimiento de la prescripción técnica, limitándose a opiniones sobre la existencia de otras vías para lograr el mismo fin.

c) Conclusión

En definitiva, la prueba pericial no desvirtúa la presunción de validez y suficiencia de la prueba técnica prevista en los pliegos, ni acredita de manera fehaciente el incumplimiento alegado, por lo que procede la desestimación del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa WAVECOM INGENIERIA DE COMUNICACIONES S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios y suministros de mantenimiento, soporte y mejora red 2024 – red corporativa de comunicaciones de la UPV/EHU (Lote 6: equipamiento de red de acceso)”, tramitado por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko irailaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de septiembre de 2025